

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses, 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses, 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER

Circular n. 27.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Artículo de Oficio.

Circular n. 26.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Real orden aprobando el nombramiento de Mr. Vaubicourt para consul interino de Francia en esta plaza.

El Sr. Comandante general de la Provincia en oficio de esta fecha me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de estado y Presidente del Consejo de Señores Ministros me dio en papel de 2 del actual lo que copio. = Habien- dose dignado á S. M. la augusta Reyna Gober- nadora aprobar el nombramiento hecho por el Gobierno Frances de Mr. Vaubicourt, su Consul actualmente en Gibraltar para desem- peñar durante la ausencia del que le obtiene en propiedad Mr. Graslin, el de igual clase en ese puerto, lo comunico á V. S. de Real orden á fin de que disponga se lleve á efecto el reco- nocimiento de dicho sugeto en su nuevo caracte- ter, interino dispensandole los auxilios que le fueren necesarios para el libre ejercicio de las funciones anexas al espresado destino como lo há solicitado el Sr. Embajador de Francia en esta Corte = Lo que he dispuesto hacer saber al publico por el presente boletin oficial á fin de que el mencionado Mr. de Vaubicourt sea reconocido en el ejercicio de sus funciones por todos los habitantes y corporaciones de esta Provincia — Santander Agosto 15 de 1836. José Maria Cambronero.

Real orden suspendiendo la apertura del Colejio científico de Madrid

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 31 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente. En vista de las dificultades que el estado de las provincias y atenciones de mas grave urgencia oponen á la apertura del Colejio científico en octubre próximo, ha resuelto S. M. se suspen- dan por ahora y hasta nueva resolucioen el con- curso y exámenes en las provincias para la ad- mision de alumnos en dicho establecimiento literario. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publi- co Santander 15 de Agosto de 1836. = José Maria Cambronero.

D. Pedro de Rozas Pastor Escribano de S. M. que(Dios guarde) del número de la inmediata Villa de Laredo, y del Juzgado de Subdelega- cion de Rentas Reales de ella y su Partido.

Certifico doy fe, y verdadero testimonio, que en dicho tribunal de Subdelegacion se han da- do los fallos siguientes. = Manuel Gutierrez y Tomas Ruiz vecinos de San Roque de Riomie- ra aprendidos el primero con cuarenta y una libras de tabaco oja en rama, y el segundo con una carga de géneros de licito é ilícito comer- cio valuados los licitos en doscientos noventa y dos reales ocho mrs. y los ilícitos en quinientos noventa y dos rs 8 mrs se manda sobreseer en esta causa declarando el comiso del tabaco y géneros prohibidos imponiendo al Gutierrez

la multa de ciento veinte y á Tomas Ruiz la de cuarenta, con aplicacion á los aprehensores devolviendose los licitos, y condenando á ambos reos en las costas con apercivimientos para en lo subcesivo, poniendoles inmediatamente en libertad.

Pedro pardo vecino de Arredondo en el valle de Ruesga por haberle aprehendido con géneros de licito y prohibido comercio valuados los primeros en ochenta y ocho rs. treinta y dos mrs. y los segundos en ciento doce rs. Se manda sobreseer en la causa declarando, el comiso de los géneros ilícitos devolviendosele los permitidos pagando los derechos Reales se le impone la multa de cuarenta rs con aplicacion á los aprehensores y las costas con apercivimiento.

Josefa Gutierrez natural de la Vega de Pas por haber sido aprehendida con cuarenta y un libras tabaco oja virginia en rama de buena calidad. Se manda sobreseer en esta causa declarando el comiso del tabaco apreendido con aplicacion á las Reales fábricas para su elaboracion y beneficio prévia liquidacion y abonodel premio de aprehension á los aprehensores, se impone á la procesada la multa de cien reales con igual aplicacion á los aprehensores, y las costas poniendosela inmediatamente en libertad apercivida de mayor rigor en caso de reincidencia.

D. Luis Miguel Perez vecino y del comercio de la Coruña por haberle aprehendido en el puerto de Castro-urdiales diferentes géneros licitos é ilícitos valuados los primeros en treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres reales y veinte mrs y los segundos en quince mil ochocientos sesenta y ocho reales treinta mrs, que conducia en el Quechemerin Español Maria Josefa, su Capitan D. Juan Cruz de Gabica; se manda sobreseer en el procedimiento contra dicho Perez devolviendosele los géneros permitidos prévio el pago de los derechos que adeudan, y se declara el comiso de los prohibidos imponiendole la multa de tres mil aplicados á los aprehensores las costas de su respectiva pieza, y la quinta parte de las de la principal, apercivido de ser tratado con mayor rigor si reincidiere.

Manuela Ortiz y Josefa Pagola vecinas de Mioño aprehendidas con trescientas libras Sal de contrabando que conducian en dos caballerias menores, se declara el comiso de dicha sal con aplicacion á la Real Hacienda prévia liquidacion y abono del premio de apreension á los interesados en esta, se imponen mancomunadamente á la primera la multa de ochenta rs. y cuarenta á la segunda aplicados á los apre-

ensores, y las costas y gastos que saldrán del valor de las caballerias mandadas devolver á las procesadas prévio el pago de condenas referido y se las apercive para en lo subcesivo.

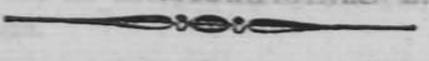
Juan Bautista Inarrieta Patron de la Lancha nuestra Señora del Carmen por aprehension de diez libras de Sal, y otros géneros licitos valuados en mil treinta y cuatro rs. diez y siete mrs; se declara el comiso de la sal aplicandola á la Real Hacienda, y el de los géneros por no resultar dueño conocido, se manda devolversele la lancha en que se conducian, y le condena á dicho procesado en las costas con apercibimiento reservandole su derecho contra los que resultaren dueños de los citados géneros. Asi resulta y aparece de los fallos en las causas de su razon á que me refiero, y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Santoña á nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y seis. =Pedro de Rozas Pastor.

Direccion de la Real Fábrica de Gigarros de Santander.

Deseoso de dar á este establecimiento un impulso cierto para responder no solo á la confianza del Gobierno sino para merecer nuevas consideraciones de los habitantes de esta poblacion á que me hallo ligado por vinculos muy sagrados quisiera que los padres de familia que gusten dedicar sus hijas á la elevoracion de cigarros no vacilen un momento en presentarlas á esta Direccion siempre que tengan doce años cumplidos una moral bien establecida y un eemplo de modestia y buenas costumbres seran la base principal de este establecimiento cuyas ventajas para el pais no son dudosas si como espero se aumentan el numero de operarias. Vengan estas y dirigidas por los principios que dejo consignados el Gobierno de S. M. la Reyna verá en mi un empleado afecto á su deber, y el Pueblo de Santander un compatriota que en la esfera de sus atribuciones contribuye al ausilio de los que por medios tan decorosos como útiles puedan adquirirse la subsistencia.

Ruego á V. tenga á bien insertar esta pequeña indicacion en obsequio de su servidor = Q. B. S. M. = El Teniente Coronel Director. = J. Aparici,

Nota. Las operarias deben traer unas tijeras, dos paños, un esporton y una silla baja.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID,

de la venta de bienes nacionales, del Domingo 19 de Junio.

FINCAS CUYOS REMATES FUERON APROBADOS POR LA INTENDENCIA.

ANUNCIO n. 28.

Aprobados por el Intendente en 16 del corriente los 24 remates celebrados en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. en los días 9, y 11 del mismo, y publicados en los anuncios núms. 20, 24 y 25 de los Boletines oficiales números 8, 9 y 10, se vuelven á anunciar para la publicacion de dicha aprobacion, conforme al artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de marzo próximo pasado.

Juzgado del Señor Don Mateo Miguel Aillon.

Reales vellon.

Una casa sita en esta corte calle de Alcalá, núm. 38, manz. 267, rematada en. 907.000
 Otra id. id. Puerta del Sol, núms. 11 y 1, manzana 207, idem. 1.222.000
 Otra id. id. Calle de san Cristobal, núm. 15, manz. 199, idem. 315.000

Juzgado del Señor Don Juan Garcia Becerra.

Otra id. id. calle de Atocha, núm. 12, manz. 158, idem. 1.650.000
 Otra id. id. calle del Príncipe, núm. 21, manz. 217, idem. 600.000
 Otra id. id. Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, idem. 511.000
 Otra id. id. calle Angosta de San Bernardo, núm. 51, manzana 291, idem. 300.000

Juzgado del Señor Don Benito Serrano y Aliaga.

Otra id. id. calle de los Negros, núm. 3, manzana 352, idem. 260.000
 Otra id. id. calle de la Flor Baja, num. 28 manzana 524, idem. 1.67.000
 Otra id. id. calle de la Paloma, num. 5, manzana 109, idem. 221.000
 Otra id. id. calle de Alcalá, núm. 21, manzana 290 id. 1.505.000

Juzgado del Sr. D. Manuel Luceño.

Otra id. id. calle de Preciados, núm, 31, maz. 383, id. 520.000
 Otra id. id. calle de Carretas, núm. 17, manz. 207, id. 1.253.000
 Otra id. id. calle del Burro, núm. 2, manz, 160, id. 900.000
 Otra id. id. calle de Cosme de Medicis nums. 1 y 2 manz, 143, id. 1.290.000
 Otra id. id. calle de la Independencia, núms. 3 y 16, manz, 418, id. 1.251.000

Juzgado del Sr. D. Luis Mayans.

Otra id. id. plazuela del Cármen, núm. 1 y 11, manz. 352, id. 1.501.000
 Otra id. id. calle de la Montera, núm. 59, manz. 343, id. 550.000
 Otra id. id. calle de la Merced, núm. 15, manz. 12, id. 1.401.000
 Una casa sita en esta corte calle de Postas, núm. 30, manz. 195 rem. tada en, 465.000
 Otra id. id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 13, manz. 207, id. 600.000

Juzgado del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera.

Otra id. id. calle de Carretas, núm. 8 manz. 206, id. 1.210.000
 Otra id. id. calle angosta de san Bernardo, núm. 8, manz. 190 id. 400.000
 Otra id. id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manz. 207, id. 300.000

Madrid 19 de Junio de 1836.
 Mateo de Murga.

VARIIDADES.

Libros de nacidos casados y muertos
 Quisieramos llamar la atencion de las corporacio-

nes municipales hacia un asunto que se halla muy descuidado, sin embargo de ser de la mayor importancia: hablamos de las matrículas de nacidos, muertos y ca-

sados que deben guardarse en las Secretarías de los Ayuntamientos. Sabido es que en España solo las parroquias lleban estos asientos: de modo que si un incendio, un estrayio, ú otra causa los hace desaparecer (como ha sucedido mas de una vez) concluyeron los únicos documentos por donde se pueden acreditar las filiaciones, los matrimonios y las defunciones, son bien obios los perjuicios é inconvenientes que de esto se pueden seguir: y por lo tanto se nos permitira que recomendemos eficazmente á los Señores Alcaldes el cumplimiento de esta parte tan interesante de sus deberes, las autoridades Provinciales deben vigilar sobre este asunto; pues si se descuida, no tardara en quedar como otros muchos, en el olvido, ó se procederá á su egecucion con una negligencia é inexactitud que acaso no aprovecharan para nada las matriculas que se forman.

Bueno fuera tambien que se tomasen precauciones para evitar los riesgos de que se pierdan los datos existentes en los libros de las parroquias: Datos que sin duda son apreciables; y cuya conservacion se podria asegurar sacando testimonio de ellos con citacion de los Parrocos y dos hombres buenos del Concejo, y depositandole en el archivo del Ayuntamiento despues de comprobado publicamente ante el mismo Concejo. No parece posible que á la vez perezcan los papeles de las Iglesias y los de las corporaciones municipales.

Los estados de nacidos, muertos y casados no solo son utiles como una curiosidad y como un medio para aprovar los particulares aquello que les convenga; sino que tambien por ellos se conocen las alteraciones en la salubridad de los pueblos y su prosperidad ó decadencia. Los matrimonios y la poblacion de un pais se aumentan en proporcion de su riqueza esta regla es casi infalible y son muy contados los casos particulares en que una escesiva concepcion de costumbres, una parte ú otra causa extraordinaria la hacen fallar. El hombre, naturalmente inclinado á la union conyugal, facilmente se decide por ella, cuando disfrutan de bastante fortuna para sostener una familia. La riqueza, por mas que digan algunos frivolos observadores, promueve los matrimonios y el aumento de poblacion y no peligran por ella las buenas costumbres, pues un pueblo para ser rico debe ser la borioso y un pueblo laborioso jamas es corrompido. Podemos pues, tomar como medida cierta de la prosperidad ó miseria de un pais los estados de los que nacen, mueren, y se casan anualmente y en este supuesto no se nos pondrá en duda la utilidad de recojerlos y publicarlos

Tabla de las probabilidades de la vida, ó del número de años y meses que cada individuo de una edad determinada puede vivir, segun Monsieur Duillard, director que fué de la oficina de cálculos en la Tesorería Nacional de Francia.

Esperanzas de vida.			Esperanza de vida.		
Edad.	Años.	Meses.	Edad.	Años.	Meses.
0	28	6	35	25	9
1	36	4	40	22	11
5	43	5	45	20	1
10	40	10	50	17	3
15	37	5	55	14	6
20	34	3	60	11	11
25	31	4	65	9	7
30	28	6	70	7	7

A estos calculos se han agregado los vitalicos en Francia y España.

Calificacion de los ministerios Toreno, Mendizabal Isturiz por medio del siguiente

SONETO.

Quando la azarosa administracion de Toreno
 En que se perseguia á eminentes patriotas
 Y sufrieron grandes pérdidas y derrotas,
 Dejando al carlino bando ganar terreno:
 Quando inflamados los libres con rostro sereno
 Resistiendo á las tramas protocolos y notas
 Lograron fuesen las riendas del Gobierno rotas
 Oponiendo traica ofica al fatal veneno:
 Todo presentaba disolucion: caos espantoso;
 Y de repente un genio con benigna mano
 Conjuro la tormenta, y sol brillo radiante y puro;
 Mas con falacia (¡quien dijera!) y golpe estrepitoso,
 Destruyeron, un Isturiz, Saavedra y un Galiano,
 Su mágica obra, aumentando nuestro apuro,
 V. Rogado,

Alcance de oficio.

Circular no 28

Sobre que se publique y jure la Constitución política de la Monarquía Española

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del corriente me dice lo que copio Remito á V. S. de Real orden egemplares de la Gaceta extraordinaria de este dia á fin de que la reimprima y circule desde luego: y en atencion á que contiene el decreto expedido por S. M. Reina Gobernadora con fecha de antes de ayer mandado que se publique la constitucion política de la Monarquia del año de 1812, procederá V. S. inmediatamente á disponer lo necesario á fin de que se verifique en esa Capital y pueblos de la Provincia, su publicacion y juramento con la solemnidad correspondiente procurando sobre todo la conservacion del orden y que dicha Constitucion se observe y ejecute en todas sus partes. Y si en esa provincia se hubiese verificado alguna alteracion en la marcha del Gobierno, S. M. quiere que V. S. valiéndose de las personas de mayor influencia y autoridad contribuya por todos medios á que cese toda escision; respecto á que con la determinacion adoptada por S. M. deben desaparecer todos los motivos que puedan haber dado ocasion á disgustos, uniéndose estrechamente los amantes del Trono y de la libertad contra el enemigo comun, que combate bajo el pendon del absolutismo. Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Lo que traslado á VV. sin perjuicio de lo que ya se les habrá comunicado por los Jueces de Real Audiencia para su mas exacto cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 18 Agosto de 1820. Jose Maria Cambronero. Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia.

ALCANCE.

Segun parte oficial recibido por extraordinario General de la Division de la Rivera ha batido completamente el dia 19 junto á Lerin, las fuerzas faceras que mandaba Iturralde; siendo la pérdida del enemigo de 900 prisioneros y 37 oficiales, sin contar muertos, heridos y dispersos. Por nuestra parte dos oficiales y cinco soldados heridos y uno de muerto.

IMPRENTA DE MARTINEZ.